

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

FELIPE WALTER CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.607.814, en su calidad de Director del Sistema Habitacional, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nombrado mediante Resolución No. 0571 del 04 de noviembre de 2020, posesionado mediante acta No. 065 del 05 de noviembre de 2020, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0659 del 24 de septiembre de 2012, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad identificada con el NIT 900.463.725-2, en adelante **EL MINISTERIO**, y de otra parte, **JOSE GREGORIO BANDA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.186 en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante Acta No. 01 del 31 de diciembre de 2019, ante la Notaria Única del Círculo de San Andrés de Sotavento – Córdoba, facultado legalmente, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIMÁ – CÓRDOBA**, entidad identificada con NIT 800.096.750-1, en adelante **EL MUNICIPIO**, y que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo principal formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
2. Que el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 3571 de 2011, dispone que una de las funciones del Viceministerio de Vivienda es: *"Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial"*.
3. Que el numeral 8º del artículo 12 de la norma señalada, dispone que la Dirección del Sistema Habitacional, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo, entre otras funciones, la de: *"Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales"*.
4. Que sumado a lo anterior, el Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección del Sistema Habitacional en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, debe: *"1. Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial"* y 4. *"Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial."*
5. Que de acuerdo a la ficha EBI presentada al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional, es necesario fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito, brindando acompañamiento técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la normatividad aplicable.
6. Que dentro del territorio nacional existe un elevado porcentaje de familias conformadas por personas de escasos recursos, que en forma recurrente solucionan su problema de vivienda ocupando bienes inmuebles fiscales urbanos, de propiedad de entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
7. Que con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, el Gobierno nacional planteó como objetivos de política pública la construcción de una Colombia equitativa, por esta razón incluyó aspectos relativos a la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre Entidades y modificaciones a la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

8. Que el Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.”*

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo”.

9. Que el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *“(…) Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad”.*
10. Que el Decreto No. 149 de 2020, reglamentó los artículos 276 y 277 de 2019, en lo referente a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente, determinando los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.
11. Que el Artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto No. 1077 del 2015, estableció que *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad encargada de cumplir la política de vivienda en el ente territorial podrán prestar apoyo jurídico y técnico para garantizar la ejecución del proyecto de titulación (…)”*
12. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley *“2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (…)”*. *“14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (…)”*.
13. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales, en concordancia con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.
14. Que **EL MUNICIPIO**, manifestó a través de oficio No. MCH-DA-OE-083-2020 del 22 de abril de 2020 suscrito por el señor Alcalde, la intención para la suscripción de convenio Interadministrativo de cooperación para la identificación, saneamiento y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del ente territorial.
15. Que con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica y jurídica a procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles, se ha determinado la viabilidad para la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

celebración de un convenio interadministrativo de cooperación con el **MUNICIPIO DE CHIMÁ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de aunar esfuerzos para adelantar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, en los términos establecidos por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que reglamenten la materia.

16. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución de los intereses generales y cumplimiento de la política pública.
17. Que la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, mediante memorando 2020IE0004002, recibido en el Grupo de Contratos el 21 de mayo de 2020, solicitó la elaboración del presente convenio.
18. Que en virtud de las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** de mutua colaboración y coordinación hemos celebrado el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE CHIMÁ - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** para adelantar procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio **LAS PARTES**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Al finalizar hacer la devolución de la documentación surgida en virtud del presente convenio, de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinados por el MINISTERIO.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO: Son compromisos específicos de **EL MUNICIPIO**:

1. Gestionar las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan adelantar de manera efectiva procesos de titulación y saneamiento en los bienes inmuebles de propiedad de **EL MUNICIPIO**.
2. Contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo que acompañe, impulse y realice seguimiento al convenio desde su inicio hasta su finalización, el cual deberá estar disponible para las jornadas de socialización que adelante **EL MINISTERIO**.
3. Cumplir todas y cada una de las etapas establecidas por la normatividad vigente, en los procesos de saneamiento y titulación que desarrolle.
4. Disponer de recursos financieros que le permitan atender los gastos derivados del convenio, necesarios para el desarrollo de los procesos de titulación y saneamiento y el cumplimiento de las obligaciones.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA**

5. Disponer los recursos financieros para el pago de los impuestos a que haya lugar en los procesos de titulación o contar con la ordenanza de la Asamblea Departamental respectiva, que determine que el Departamento cuenta con exenciones correspondientes.
6. Conformar un expediente, debidamente foliado, que contenga los documentos técnicos y jurídicos soporte de todas las etapas del proceso de titulación y demás documentos generados durante la ejecución del convenio. Dicho expediente deberá ser custodiado por **EL MUNICIPIO** y deberá conservarse conforme a lo estipulado por las normas vigentes en materia de procesos de archivo.
7. Responder por cualquier situación o reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar como consecuencia de inconsistencias del estudio de títulos elaborado por **EL MUNICIPIO**, y mantener indemne a **EL MINISTERIO** frente a cualquier reclamación relacionada con la titularidad o el saneamiento de los predios objeto del presente convenio.
8. En el desarrollo de los procesos de saneamiento y titulación que adelante **EL MUNICIPIO** en el marco del convenio, deberá seguir en estricto orden las etapas señaladas en la normatividad vigente.
9. En el caso que los predios en que se pretenda adelantar procesos de cesión a título gratuito y se requieran obras de mitigación, el ente territorial deberá asumir las medidas necesarias para mitigar un eventual riesgo y certificar la ejecución de las obras respectivas, antes de iniciar la etapa de trabajo de campo, de lo contrario, el predio no podrá continuar con el proceso.
10. Realizar la socialización de los procesos de saneamiento y titulación con la comunidad involucrada (personas ubicadas en terrenos susceptibles de titular o en áreas de influencia).
11. Responder por todos los trámites que deban adelantarse, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los procesos de titulación y saneamiento, incluyendo la atención de todo recurso y/o reclamación presentada frente al procedimiento administrativo surtido.
12. Para la emisión de los actos administrativos respectivos, **EL MUNICIPIO** deberá acreditar que cuenta con el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal, en el cual se autorice al Alcalde para ceder a título gratuito el dominio de predios fiscales ocupados con viviendas de interés social, de conformidad con lo establecido por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019. La entidad territorial deberá verificar que el Acuerdo se mantenga vigente hasta la expedición del certificado de tradición que dé cuenta de la transferencia del bien inmueble en cabeza del beneficiario.
13. Emitir los actos administrativos por los cuales se transfiere a título gratuito al ocupante la porción de terreno correspondiente a la ocupación de la mejora. Este acto debe contener los requisitos contemplados en las normas vigentes que rigen este tipo de actuaciones.
14. Poner a disposición de **EL MINISTERIO**, toda la infraestructura administrativa y financiera que sea necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, hasta lograr el registro de los actos administrativos de transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles. En los casos en que se generen devoluciones de los actos administrativos sometidos a registro, **EL MUNICIPIO** procederá a subsanar las causas que hayan dado lugar a la devolución y a someter nuevamente el acto administrativo a registro, dentro del término establecido dado cumplimiento a la normatividad vigente.
15. Suscribir el acta liquidación del convenio.

PARÁGRAFO: En caso que **EL MINISTERIO** realice transferencia de bienes inmuebles fiscales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto reglamentario, **EL MUNICIPIO** se obliga a realizar el proceso de saneamiento y titulación, así como el reporte de los títulos que se generen sobre estos, de forma exclusiva a **EL MINISTERIO**.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO: Teniendo en cuenta las diferentes etapas de los procesos de saneamiento y titulación, la asistencia y acompañamiento de **EL MINISTERIO** a **EL MUNICIPIO** podrá realizar los siguientes compromisos:

1. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, a través de jornadas de socialización de la normatividad vigente aplicable a procesos de titulación y saneamiento, sus reglamentaciones o modificaciones.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

2. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en la identificación de áreas de intervención susceptibles de saneamiento, titulación y transferencia.
3. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en la verificación y revisión de documentos técnicos entre ellos: planos prediales, bases catastrales, georreferenciación de predios, certificaciones de uso del suelo, riesgo y protección ambiental.
4. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en la verificación y revisión de documentos jurídicos que contengan los actos relacionados con un inmueble, entre ellos: escrituras públicas, instrumentos públicos, sentencias ejecutoriadas o documentos auténticos con las cuales se pueda verificar: i. Quien ostenta el derecho de propiedad y tiene la titularidad del inmueble, ii. La existencia de gravámenes u otras restricciones al derecho de propiedad. iii. Revisión del área y linderos del inmueble.
5. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en los documentos jurídicos que se requieran para tramitar ante las corporaciones administrativas del orden territorial autorizaciones o exenciones.
6. Asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en las diferentes etapas de los procesos de titulación y saneamiento entre ellas: apoyo en actos administrativos, notificación, emplazamiento etc.
7. De ser el caso suministrar a **EL MUNICIPIO** la información catastral que tenga en su poder y/o sea gestionada ante la autoridad catastral competente, para este caso se deberá suscribir un plan de trabajo específico.
8. Impartir por escrito las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Definir y presentar a **EL MUNICIPIO**, los controles de calidad que se aplicarán en el desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En razón a la naturaleza del convenio los compromisos descritos son de carácter enunciativo, por lo tanto, **EL MINISTERIO** tendrá la facultad de determinar las etapas en las que brindará la asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, sin que en ningún momento implique corresponsabilidad en los procesos de saneamiento y titulación que adelanta la entidad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asistencia y acompañamiento que realizará **EL MINISTERIO** a **EL MUNICIPIO**, solo podrá ser brindada en los eventos en que la Entidad Territorial haya gestionado las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan el inicio de procesos de titulación y saneamiento, previamente comunicado entre **LAS PARTES**.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del convenio.

SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO: El convenio no genera erogación alguna entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse recursos, **EL MUNICIPIO** dispondrán de los recursos necesarios y adelantarán las gestiones a su interior conforme con los compromisos establecidos en especial lo mencionado en el numerales 4 y 5 de la cláusula tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: **EL MUNICIPIO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Al momento de liquidar el presente convenio, se debe verificar y dejar constancia, por parte del supervisor del cumplimiento de **EL MUNICIPIO** frente a los aportes mencionados.

OCTAVA.- INFORMES: **EL MUNICIPIO** deberá entregar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor por parte de **EL MINISTERIO**, y en especial los siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

1. Un informe semestral en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y la ejecución del convenio (cuando aplique incluyendo el número de actos administrativos, debidamente notificados, ejecutoriados, registrados y los folios de matrícula inmobiliaria, así mismo de los que fueron objeto de devolución, indicando cuáles fueron subsanados dentro de los términos establecidos).
2. Un informe final en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y ejecución del convenio (cuando aplique incluyendo el número de actos administrativos, debidamente notificados, ejecutoriados, registrados y los folios de matrícula inmobiliaria, así mismo de los que fueron objeto de devolución, indicando cuáles fueron subsanados dentro de los términos establecidos).

NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La vigilancia y control del convenio se ejercerá por parte de **EL MINISTERIO**, por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación, en los manuales adoptados por **EL MINISTERIO** para el efecto y en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Verificar que **EL MUNICIPIO** cumpla con el objeto y los compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Revisar y aprobar los informes que deba entregar **EL MUNICIPIO**.
4. Requerir a **EL MUNICIPIO** sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente documento.
5. Informar oportunamente a **EL MINISTERIO** sobre el desarrollo del presente convenio y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EL MUNICIPIO**.
6. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
7. Recibir la correspondencia de **EL MUNICIPIO** y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de contratos y/o convenios adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por **EL MUNICIPIO**, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Remitir al Grupo de Contratos en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
12. Elaborar y entregar al grupo de contratos para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

13. Proyectar, suscribir y entregar el acta de liquidación, en caso de aplicar, al grupo de contratos dentro de los términos de ley.
14. Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
15. Recomendar la celebración de convenios y/o contratos específicos o derivados, en el marco del objeto del Convenio.
16. Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante memorando interno No. 2020IE0003202, para la administración de expedientes y comunicaciones oficiales.
17. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LAS PARTES** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO SOLIDARIDAD: **LAS PARTES** del convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Será obligación de **LAS PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: **LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que manejen con ocasión de las actividades propias del convenio y de las Entidades en general, que sean dadas a conocer con ocasión del mismo. De igual manera deberán cuidar la información a la que tengan acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. La información que se genere y utilice a partir de las actividades del presente Convenio deberá respetar la legislación nacional (Habeas Data), en términos del tratamiento de la información, definido en el marco del Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en lo relacionado con el tratamiento de la información (Literales d, e y g) y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. **LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA

estas circunstancias afecten los compromisos de **LAS PARTES**, para lo cual se deberá comunicar inmediatamente por escrito a **EL MINISTERIO**, a efectos de establecer las acciones a seguir. De todo lo anterior, **EL MUNICIPIO** dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente convenio por:

1. Por mutuo acuerdo;
2. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto;
3. Por causas legales; y
4. Por incumplimiento definitivo de los compromisos a cargo de cualquiera de las partes.
5. Por vencimiento de su vigencia, si no es prorrogado.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos determinados en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de acta de liquidación.
- b) Informe final de supervisión.
- c) Los demás exigidos por el Manual de contratación de **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: **EL MUNICIPIO**, se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información confidencial que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de **EL MINISTERIO** en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. **EL MUNICIPIO**, deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este convenio los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales del mismo que se enumeran a continuación:

- a. Estudio previo.
- b. Acto Administrativo de justificación de la contratación Directa.
- c. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
- d. Carta de intención de **EL MUNICIPIO**.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO
DE CHIMÁ – DEPARTAMENTO CÓRDOBA**

- e. Memorando No. 2020IE0004002 recibido en el Grupo de Contratos el 21 de mayo de 2020, a través del cual la Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial solicitó al Coordinadora del Grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.
- f. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será principalmente en el municipio de Chimá, departamento de Córdoba.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes; para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- **EL MINISTERIO** en la Calle 18 No. 7 - 59 de la ciudad de Bogotá.
- **EL MUNICIPIO** en la Calle 4 Carrera 8 Esquina Palacio Municipal de Chimá, Córdoba.

En constancia de lo anterior, este clausulado se acepta y firma electrónicamente a través de SECOP II

Por EL MINISTERIO

Por EL MUNICIPIO

FELIPE WALTER CORREA
Director del Sistema Habitacional

JOSE GREGORIO BANDA HOYOS
Alcalde

Proyectó: Alba Florez Peñaranda/ Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Carolina Niño Clavijo / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Adolfo Arenas Beltrán / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gómez / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Diana Carolina Clavijo / Asesora Secretaría General
Revisó: Iván Narváez Forero / Asesor Secretaría General